

Expte.

DI-36/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de aprobación del PIA de la señora Dña. ...

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de enero de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo al expediente de dependencia de la señora...

En el escrito de queja se hacía alusión al expediente DI-1937/2013-1 tramitado por esta Institución, el cual se inició el 30 de septiembre de 2013, solicitando la siguiente información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón:

“En la misma se hace alusión a que con fecha 25 de julio de 2013 el señor ... solicitó ante la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS la modificación del Programa Individual de Atención (PIA) de la señora ..., de 87 años de edad, reconocida como persona en situación de dependencia, con un Grado II, Nivel 1.

En su día se estableció en su PIA la prestación de atención residencial, así como cuidados en el entorno familiar, nombrándose como cuidadores a un hijo y a una hija.

Sin embargo, en la actualidad, su hijo, el señor ..., no puede encargarse de su madre debido al empeoramiento de la salud de su mujer, de ahí que haya solicitado la modificación del PIA de la misma con el fin de que pueda permanecer en una residencia. No en vano, en la actualidad la señora ... está en la Residencia, de Utebo.

No obstante, pese a la solicitud, el IASS no se pronuncia sobre la cuestión”.

Tras un recordatorio de petición de información a la administración, con fecha 11/11/2013 tiene entrada en esta Institución la respuesta de la misma, la cual alude a las siguientes cuestiones.

“(...)Le informamos que consultado su expediente por parte de los técnicos del Departamento competentes en la materia, los datos aportados

son coincidentes con la tramitación de su expediente, encontrándose pendiente de la aprobación de su PIA.

En relación a la necesidad de pronunciamiento sobre la cuestión planteada, asignación de plaza en centro residencial, le informamos que la familia debería solicitar a la Dirección Provincial del IASS la cumplimentación del denominado "Anexo 1". Dado que se trata de un Grado II, debería incluirse la prelación de centros para todo Aragón. Por tanto, le informamos que su expediente no ha sido todavía "exportado" a la sección de centros y acción concertada de la Dirección Gerencia IASS, por lo que no se encuentra todavía en lista de demanda. Para el caso concreto de la Residencia donde se encuentra "X", le informamos que se trata de una residencia privada no incluida en el acuerdo marco firmado por la Dirección Gerencia IASS con los centros residenciales."

A la luz de esta información, se le aconseja a la señora... que se ponga en contacto con la Dirección Provincial del IASS para poder rellenar el "Anexo I" y poder así continuar con la tramitación del expediente de su madre", por lo que se archiva en expediente.

SEGUNDO.- Al inicio del presente expediente se solicitaba que esta Institución se interesase nuevamente por el expediente de dependencia de la señora ..., al no tener respuesta de la *Dirección Gerencia IASS* en relación al "Anexo 1" presentado con fecha 26 de noviembre de 2013.

A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, resolvió admitir la queja a supervisión, a fecha 13 de enero de 2014, con la finalidad de recabar del organismo competente la información precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia, solicitándose del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia un informe sobre la problemática expuesta.

Dicho informe se recibió en la Institución, tras un recordatorio de fecha 18 de febrero de 2014, el 28 de febrero de 2014, y en él se exponía lo siguiente:

"Se nos informa que Dña. ..., que fue valorada como persona en situación de dependencia Grado II Nivel 1, se encuentra pendiente de asignación de plaza en centro residencial. Con esta finalidad el 26/11/2013 se cumplimentó el Anexo 1 en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza, sin haber recibido respuesta a dicho escrito.

La Sra. ... dispone de dos PIAs pendientes de ser aprobados. El primero de ellos con fecha de propuesta 14/3/2011 establece como servicio idóneo no disponible atención residencial y prestación para cuidados en el entorno familiar por importe de 242,98 euros/mes. La fecha de alta es de 15/9/2011 y la fecha de baja es el 31/7/2013, dado el cambio de prestación a prestación vinculada a servicio. Su segundo PIA, de fecha de propuesta

3/9/2013 establece como servicio idóneo no disponible atención residencial y prestación vinculada a servicio por importe de 361,08 euros/mes. La fecha de alta es el 1/8/2013.

Le informamos que toda la documentación requerida se ha presentado, y que su expediente se encuentra completado.

En relación a la falta de respuesta a la presentación del Anexo 1 de fecha 26/11/2013 por parte de su familia, le informamos que la respuesta emitida desde el IASS consiste en la comunicación del abono de la prestación y/o adjudicación de plaza residencial.

En este momento no podemos informarle de una fecha concreta, dada la necesidad de atender en primer lugar las situaciones de dependencia con mayor Grado de Valoración”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Conforme al artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de

personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución la falta de aprobación del PIA de la señora ...

En este sentido y durante los últimos tiempos, la respuesta que la Administración daba ante el planteamiento de situaciones como ésta, hallaba su respaldo en el contenido del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que preveía el retraso en el tiempo de la aprobación de los PIAS de los dependientes, en función del Grado obtenido. Ante tal previsión poco se ha podido hacer, pues la norma era clara y al ciudadano en general no le ha quedado más remedio que esperar a que la fecha nueva fijada llegara.

Pues bien, en este caso concreto se habría cumplido el plazo para que el primer PIA de la señora ... se aprobara, pues, en caso contrario, se nos hubiera comunicado que dicho plazo no había finado.

Por su parte, y como consecuencia de la demora en la aprobación del PIA, la señora ... y sus familiares han tenido que sufragar los gastos que conlleva la situación de dependencia de la señora ..., llegando incluso a tenerla que ingresar en la residencia privada asumiendo el coste íntegro de la misma, ya que las ayudas contenidas en su PIA no se han hecho efectivas.

Esta Institución ha indicado de manera reiterada que tanto a lo largo del año en curso como durante 2013 muchos han sido los expedientes tramitados como consecuencia de la falta de aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) de un determinado dependiente, comprobando esta Institución que, una vez reconocidos como tal, se elabora una propuesta de PIA que no llega a ser aprobada, dando lugar a la falta de prestación para estas personas, e imposibilitando reclamación alguna en caso de fallecimiento.

Somos conscientes de que la escasez presupuestaria es la causante de esta situación, si bien este tipo de procedimientos, lo mismo que las prestaciones sociales, deberían tener una posición preferente, ya que afecta plenamente al nivel de bienestar de las personas, en muchos casos con grandes necesidades.

Por todo ello lo adecuado sería que la Administración no dilatara

más la aprobación de su PIA.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de marzo de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE